

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CAPÍTULO SEXTO AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 28 TER A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Los suscritos, Senadores de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1 y 164 numerales I y II, sometemos a la consideración de esta asamblea la presente **Iniciativa -con Proyecto de Decreto- que adiciona un Capítulo Sexto al Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 28 Bis y 28 Ter a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b del Artículo 123 Constitucional**, al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto establecer en la legislación laboral la licencia de paternidad con goce de sueldo por 5 días naturales a los trabajadores por el nacimiento o adopción de su hijo, esta medida busca contribuir a erradicar los estereotipos de género y la discriminación que padecen las mujeres al interior de sus hogares en lo relativo a las tareas familiares.

Además de impulsar la igualdad entre los géneros la medida fomenta la vinculación física y emocional entre el padre y el hijo, desde el momento del nacimiento de éste, combatiendo así el estereotípico rol del padre desvinculado de la educación y desarrollo de sus hijos.

Al sentar las bases de un cultura laboral que contemple prestaciones a los hombres en el sentido de fomentar entre los padres el reparto equitativo de las cuestiones relacionadas con el cuidado y la crianza de los hijos, se irá disminuyendo la doble jornada de las madres trabajadoras.

La importancia de prever mecanismos tendientes a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres es un tema recurrente en los Parlamentos y en las distintas conferencias y convenciones de los Organismo Internacionales.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer establece la necesidad de adoptar medidas para:

a) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos. (Art. 5 inciso b).

b) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública. (Art. 11 párrafo 2, inciso c).

c) Adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos. (Art. 16 párrafo 1, inciso d).

En el mismo tenor de ideas, la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, estableció como uno de sus objetivos estratégicos "Fomentar la armonización de las responsabilidades de las mujeres y los

hombres en lo que respecta al trabajo y la familia", por lo que los Estados aprobaron las siguientes medidas que habrán de adoptar los gobiernos:

Asegurar, mediante leyes, incentivos o estímulos:

Que se den oportunidades adecuadas a las mujeres y los hombres para obtener licencias y prestaciones de maternidad o paternidad;

Promover que la distribución de las responsabilidades del hombre y la mujer respecto de la familia sea en pie de igualdad, incluso mediante leyes, incentivos o estímulos apropiados.

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, contempla en su artículo 18 que los Estados Partes deben poner su máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en referencia a la crianza y el desarrollo del niño, para lo cual se les prestará la asistencia apropiada con el fin de lograr el desempeño de sus funciones.

En 1974 Suecia fue el primer país en adoptar la licencia por paternidad, después de dos años Finlandia y Noruega siguieron con esta medida que permitía a los padres estar unos días con su o sus hijos recién nacidos, tiempo después se sumaron Dinamarca, Islandia, Francia, España, Alemania, Holanda, Bélgica, Eslovenia, Hungría, Inglaterra, Portugal y Rumania.

En América Latina también se ha regulado esta medida en países como: Argentina, Colombia, Venezuela, Brasil, Paraguay y Chile.

En México la legislación laboral no señala nada al respecto, pese a que en diversos foros los representantes del Estado Mexicano han señalado que la construcción de sociedades más justas requiere, no solo la participación más activa de las mujeres en la vida pública, sino también una mayor participación e implicación de los hombres en la esfera privada del hogar.

No obstante de que por la vía legislativa no se ha incluido esta prestación para los padres trabajadores, algunos organismos de nuestro país ya la han puesto en práctico.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal aprobó el 12 de diciembre de 2007 nuevos Lineamientos Generales de Trabajo, que contempla, entre otros aspectos, la Licencia de Paternidad de 10 días con goce de sueldo para los padres trabajadores a partir del nacimiento de su hijo, con la finalidad de que el padre tenga contacto con el menor desde sus primeros días de vida, generando una así relación de afecto y cariño, pero además de responsabilidad y cuidado.

El Instituto Nacional de las Mujeres otorgo a los hombres trabajadores una prestación similar en 2008.

Asimismo, en abril de 2010 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó un acuerdo para otorgar licencias de paternidad a su personal por diez días por el nacimiento de un hijo o bien por la adopción del mismo.

El acuerdo del Tribunal reconoció el derecho de mujeres y hombres a contar con licencias parentales aseguradas y remuneradas, en reconocimiento de la responsabilidad compartida en la crianza, cuidado del recién nacido y la necesaria relación afectiva con él.

En junio del mismo año, a fin de favorecer la equidad de género, el Instituto Politécnico Nacional otorgo a sus trabajadores licencias por paternidad, nacimiento o adopción, pronunciándose a favor de generar intervenciones de sensibilización para cambiar el concepto de la paternidad tradicional, autoritaria y ausente y favorecer la presencia emocional y el cuidado de los hijos por ambos padres.

Es necesario que desde el poder legislativo impulsemos una cultura laboral que otorgue derechos individuales a los padres, para que ejerzan sus responsabilidades familiares, así avanzaremos en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y facilitaremos el camino hacia la conciliación de la vida familiar y laboral.

En este tenor de ideas se inscribe la presente iniciativa que parte de reconocer el papel protagónico que hasta este momento han tenido las mujeres en el mantenimiento de la familia, pero recuerda que la reproducción humana, la crianza y educación de los niños no es una tarea exclusivamente femenina, son actos que comprometen por igual tanto a mujeres como a hombres.

Con el propósito de permitir que los padres ejerzan sus responsabilidades de cuidado y crianza desde el nacimiento o adopción de un hijo, y bajo la perspectiva de una repartición equitativa de tareas, someto a la consideración de esta Soberanía reformar la Ley Federal del Trabajo para establecer que los hombres tienen derecho a ausentarse unos días del mismo por paternidad, con goce de sueldo.

La iniciativa también prevé que en caso de enfermedad grave de un menor el padre o la madre podrán ausentarse de sus labores, para atender a su hijo, por un periodo equivalente a cinco jornadas de trabajo, distribuidas a su elección en jornadas completas, parciales o combinación de ambas.

En este caso el tiempo no trabajado deberá ser reemplazado por el trabajador de cualquier forma que convengan libremente las partes, siempre que se respeten las condiciones de trabajo establecidas en la Ley Federal de Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa al tenor del siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA UN CAPÍTULO SEXTO AL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LOS ARTÍCULOS 28 BIS Y 28 TER A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un Capítulo Sexto denominado Permisos de Paternidad al Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**TITULO CUARTO**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES.**

**CAPITULO VI**

**PERMISOS DE PATERNIDAD**

**Artículo 163 Bis.-** Los padres trabajadores tendrán derecho a ausentarse de sus labores durante un periodo de cinco días naturales, contados a partir del día en que nazca o adopten a su hijo, percibiendo su salario íntegramente.

**Para obtener el permiso anteriormente referido, los trabajadores deberán presentar al patrón constancia de nacimiento expedida por alguna institución de Salud, o en su caso, resolución judicial donde conste la adopción del menor.**

**Art. 163 Ter.-** Cuando la salud de un menor de 18 años requiera la atención personal de sus padres con motivo de un accidente grave, de una enfermedad terminal en su fase final o enfermedad grave con probable riesgo de muerte, la madre o padre trabajador tendrán derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a cinco jornadas de trabajo al año, distribuidas a su elección en jornadas completas, parciales o

combinación de ambas, las que se considerarán como trabajadas para todos los efectos legales. Dichas circunstancias del accidente o enfermedad deberán ser acreditadas mediante certificado otorgado por el médico que tenga a su cargo la atención del menor.

El tiempo no trabajado deberá ser restituido por el trabajador de cualquier forma que convengan libremente las partes, de acuerdo a los lineamientos establecidos en esta ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan los artículos 28 Bis y 28 Ter a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL  
APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

**Artículo 28 Bis.** Los padres trabajadores tendrán derecho a ausentarse de sus labores durante un periodo de cinco días naturales, contados a partir del día en que nazca o adopten a su hijo, percibiendo su salario íntegramente.

**Para obtener el permiso anteriormente referido, los trabajadores deberán presentar al patrón constancia de nacimiento expedida por alguna institución de Salud, o en su caso, resolución judicial donde conste la adopción del menor.**

**Art. 28 Ter.-** Cuando la salud de un menor de 18 años requiera la atención personal de sus padres con motivo de un accidente grave, de una enfermedad terminal en su fase final o enfermedad grave con probable riesgo de muerte, la madre o padre trabajador tendrán derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a cinco jornadas de trabajo al año, distribuidas a su elección en jornadas completas, parciales o combinación de ambas, las que se considerarán como trabajadas para todos los efectos legales. Dichas circunstancias del accidente o enfermedad deberán ser acreditadas mediante certificado otorgado por el médico que tenga a su cargo la atención del menor.

El tiempo no trabajado deberá ser restituido por el trabajador de cualquier forma que convengan libremente las partes, de acuerdo a los lineamientos establecidos en esta ley.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

SEN. ARTURO ESCOBAR Y VEGA  
**COORDINADOR**

SEN. LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS

SEN. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

SEN. JORGE LEGORRETA ORDORICA

SEN. MANUEL VELASCO COELLO

SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ